

**ACUERDO No 078
(20 DE MARZO DE 2026)**

Por el cual se expide la Reglamentación de la Convocatoria de Trabajos de Grado 2026, elegibles para ser financiados por la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social - VIIS.

El Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que es deber de este Comité fomentar la investigación en la Universidad de Nariño como eje transversal del desarrollo y la acreditación institucional.

Que mediante el Acuerdo 0149 de 29 junio de 2023 el Comité o Consejo de Investigaciones reglamentó los estados de los proyectos de investigación, presentados al Sistema de Investigaciones, dentro y fuera de convocatoria y sus implicaciones en las categorías y estímulos a los investigadores.

Que mediante el Acuerdo No. 040 de marzo 27 del 2001, el Consejo Académico reglamenta el trabajo de grado interdisciplinario en los diferentes programas de la Universidad de Nariño.

Que mediante el Acuerdo No. 332 de noviembre 1 de 2005, el Consejo Académico reglamenta y unifica los criterios y puntajes de la evaluación de los trabajos de grado en los Programas de Pregrado de la Universidad de Nariño.

Que es necesario abrir la convocatoria de Trabajos de Grado, financiados por la Vicerrectoría de investigación e Interacción Social - VIIS.

Que según Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019 del Consejo Superior se expide el Estatuto General de la Universidad de Nariño.

Que el Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019, establece en el "ARTÍCULO 143. Derogatorias y Vigencia. El presente Estatuto General rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 194 del 20 de diciembre de 1993, expedido por el Consejo Superior Universitario".

Que el Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019, establece en el "ARTÍCULO 141. Periodo de Transición. Mientras se promulgan los Estatutos relacionados en los artículos anteriores y se reglamentan por parte del Consejo Superior, el Consejo Académico, la rectoría y las vicerrectorías, según sea el caso, las funciones de los cargos contemplados en este Estatuto, seguirán vigentes los estatutos y demás normas internas actuales".

Que a la fecha las funciones de los cargos continúan vigentes y en consecuencia se expide el presente acuerdo.

Que mediante Acuerdo No. 001 del 18 de enero de 2022, el Honorable Comité de Ética en Investigación de la Universidad de Nariño expidió la reglamentación de su funcionamiento.

Que teniendo en cuenta lo anterior;

ACUERDA:

EXPEDIR LA REGLAMENTACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE TRABAJOS DE GRADO 2026.

**CAPÍTULO I
DE LAS MODALIDADES DE PROYECTOS**

Artículo 1. Adoptar las siguientes definiciones para las modalidades de proyectos:

a) Investigación Científica: Indagación original y planificada que persigue descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico o tecnológico: puede ser básica o aplicada.

b) Desarrollo Tecnológico: Consiste en trabajos sistemáticos basados en conocimientos existentes, obtenidos mediante investigación y/o experiencia práctica, que se dirigen a la

fabricación de nuevos materiales, productos, dispositivos o software; igualmente a establecer nuevos procesos, sistemas y servicios o a la mejora sustancial de los ya existentes

c) Innovación: Actividad cuyo resultado es la obtención de nuevos productos o procesos o mejoras sustancialmente significativas de las ya existentes. Una innovación se considera como tal cuando es introducida en el mercado (Innovación de producto), utilizada en un proceso de producción (innovación de proceso) o implementada en la sociedad (innovación social).

d) Investigación Creación: Se entiende por IC los procesos que se fundamentan en la exploración rigurosa y estructurada que dan lugar a obras de carácter efímero, procesual o permanente, en las cuales se inscribe un nuevo conocimiento. Estas obras se caracterizan por manifestarse mediante un lenguaje sensorial y formalmente estético, que constituye la base para generar experiencias perceptivas, imaginativas, poéticas y cognitivas complejas, lenguaje que es inherente a las disciplinas creativas (artes, arquitectura y diseño, música). En el término “Artes” se incluyen los distintos lenguajes artísticos: artes plásticas y visuales, artes sonoras y del tiempo, artes escénicas y corporales, música, danza, literatura, cine y televisión, artes populares y del carnaval, propuestas mixtas entre los anteriores lenguajes y entre las disciplinas creativas y demás manifestaciones susceptibles de ser comprendidas por la amplitud del sustantivo “artes”.

CAPÍTULO II

DE LOS AUTORES DE LOS PROYECTOS

Artículo 2. Las propuestas de trabajo de grado deberán estar radicadas ante el Comité Curricular y de Investigaciones de la respectiva unidad académica. La evidencia de dicha radicación deberá cargarse en la plataforma.

Artículo 3. Cada proyecto debe contar con un docente asesor, quien lo avala y asume su compromiso con el trabajo de grado

Parágrafo. El docente asesor deberá estar adscrito a la Universidad de Nariño y ser vinculado por concurso

Artículo 4. Podrán participar estudiantes de pregrado, quienes deben estar a paz y salvo con el Sistema de Investigaciones y estar matriculados académica y financieramente.

Parágrafo 1. Un estudiante sólo podrá participar en un proyecto de investigación por convocatoria.

Artículo 5. En el caso de que un estudiante que conforme el equipo investigador se retire del proyecto, el equipo con el aval del asesor podrá proponer la designación de un nuevo estudiante para continuar con el proyecto y se suscribirán las actas a que haya lugar, acorde al reglamento de propiedad intelectual.

Artículo 6. El comité curricular y de investigaciones del respectivo programa tendrá plazo hasta el 7 de octubre de 2026 para expedir los actos administrativos de aprobación de los trabajos de grado presentados en esta convocatoria.

Parágrafo 1. El estudiante responsable deberá cargar en el sistema de información VIIS hasta el 8 de octubre a las 5 :00 pm (hora Colombiana), el acto administrativo que trata el artículo 6 del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Los proyectos que a 8 de octubre de 2026 no cuenten con el acto administrativo que trata el artículo 6 del presente acto administrativo.

Artículo 7. Los investigadores que cuenten con proyectos financiables deberán acreditar mediante certificado, previo a la firma del Acta de cumplimiento, haber realizado el módulo de capacitación para investigadores desarrollado por el Comité de ética en investigación de la Universidad de Nariño, el cual está disponible en el Aula Virtual del alma mater (<https://aulavirtual.udenar.edu.co/course/index.php?categoryid=764>). Dicho certificado deberá cargarse en la plataforma sisinfoviis.udenar.edu.co, para poder continuar con el

proceso.

CAPÍTULO III CONTENIDOS DEL PROYECTO DE TRABAJO DE GRADO

Artículo 8. Los proyectos presentados a la convocatoria de trabajos de grado deben tener las siguientes características:

- Ser inéditos;
- No haber participado en eventos similares en ninguna institución y
- Los investigadores deberán diligenciar obligatoriamente y de forma coherente todos los campos requeridos en el aplicativo, disponible en la página sisinfoviis.udenar.edu.co. Si la información registrada es inconsistente en algún campo, el proyecto será rechazado.
- El registro inicial del proyecto, deberá hacerse desde la cuenta del asesor del mismo, quien designará a un estudiante como responsable del proyecto. Este registro incluye, los datos básicos, los estudiantes coinvestigadores y la línea de investigación. Posteriormente, el proyecto aparecerá en la cuenta del estudiante designado como responsable, quien deberá registrar el contenido del proyecto y formalizar la inscripción.

Parágrafo. La Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social - VIIS no recibirá información impresa. Sólo se aceptará la información cargada a través del aplicativo.

Artículo 9. Los temas de investigación deberán estar acordes con las líneas de investigación del grupo. Se excluyen de esta Convocatoria los proyectos de investigación estudiantil y los temas de los proyectos de investigación docente en marcha, en los cuales los estudiantes participen como auxiliares de investigación.

Artículo 10. Cada proyecto debe establecer claramente los rubros susceptibles de financiación, de acuerdo a la siguiente relación:

- Materia prima, materiales, reactivos
- Equipos de laboratorio o específicos del proyecto
- Salidas de campo o muestreos
- Bibliografía y bases de datos
- Papelería, fotocopias y elementos de oficina
- Compra de software, licencias, instrumentos de registros de información y equipos de cómputo
- Movilidad académica para participar en foros, simposios, seminarios y congresos nacionales e internacionales, con el fin de socializar los productos generados específicamente por la investigación financiada
- Publicaciones (si aplica)
- Capacitaciones externas para el equipo investigador
- Servicios no calificados: mano de obra y jornales
- Servicios de laboratorio
- Eliminación de residuos peligrosos

Artículo 11. Los rubros del presupuesto deberán ser diligenciados de forma coherente con lo requerido por cada uno de los ítems. En caso de aprobación del proyecto, el Comité de Investigaciones podrá solicitar el ajuste presupuestal como condición para su inicio

Parágrafo. No se podrán solicitar gastos relacionados con almuerzos de trabajo, refrigerios, desayunos de trabajo, recepciones o actividades sociales de trabajo del equipo investigador.

Artículo 12. No serán financiados ni aprobados gastos que no estén claramente alineados de manera estricta a los rubros contemplados en el reglamento de esta convocatoria

Artículo 13. El proyecto de investigación no deberá estar aprobado o financiado por ninguna dependencia de la Universidad u otra institución, no deberá ser parte, complemento, objetivo general o específico de otro proyecto de investigación.

CAPÍTULO IV PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 14. El proyecto se evaluará en una escala de 0 a 100

Parágrafo 1. La calificación por pares se obtendrá del promedio de los puntajes asignados por los mismos.

Parágrafo 2. Si al finalizar el periodo establecido para evaluación de pares, solo se cuenta con un concepto, este se tomará como calificación.

Artículo 15. Los proyectos serán evaluados con los siguientes criterios y puntajes:

Criterio	PUNTAJE		
	Investigación Científica	Desarrollo Tecnológico	Innovación
CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 1: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA La propuesta describe un problema delimitado y concreto enunciado correctamente como pregunta; y formula un problema de investigación.	15	15	15
CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 2: JUSTIFICACIÓN El proyecto explica por qué se desarrolla el tema y la incidencia del mismo para el investigador, el área de conocimiento y la población o contexto focalizado.	10	10	10
CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 3: MARCO DE ANTECEDENTES O ESTADO DEL ARTE La propuesta se sustenta en una revisión de estudios internacionales, nacionales o locales asociados al tema y problema.	10	10	10
CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 4: MARCO TEÓRICO La propuesta sustenta teóricamente el problema formulado y presenta una síntesis del contexto general en el cual se ubica el tema de la misma. Enuncia y analiza la importancia de referentes teóricos.	12	12	12
CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 5: OBJETIVOS Los objetivos son precisos y coherentes con el planteamiento del problema, son alcanzables con el enfoque teórico y con la metodología propuesta.	15	15	15
CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 6: RESULTADOS O PRODUCTOS ESPERADOS Plantea los resultados con base en los objetivos establecidos Propone estrategias de divulgación, socialización o transferencia de conocimiento (Ej: Socialización de resultados en sustentación formal y de manera opcional, socialización en un evento académico, o poster, envío de manuscrito a revista, socialización comunitaria, transferencia del conocimiento, despliegue de software, entre otros).	5	10	5
CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 7: METODOLOGÍA La metodología es consistente con el proceso de investigación, se presenta de forma organizada y describe con precisión cómo se alcanzará cada uno de los objetivos propuestos.	18	13	18
CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 8: CRONOGRAMA El proyecto contiene una secuencia de actividades y el tiempo previsto para su realización acorde a los resultados y productos esperados.	5	5	5
CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 9: PRESUPUESTO El proyecto describe los rubros, cantidades y montos solicitados con los objetivos, la metodología y la duración del proyecto.	5	5	5

CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 10: REFERENCIAS Las referencias son actuales, pertinentes y deben aparecer citadas en el proyecto .	5	5	5
---	---	---	---

MODALIDAD INVESTIGACIÓN CREACIÓN:

Criterio	Puntaje
CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 1: PROBLEMA ARTÍSTICO Y CONTEXTUALIZACIÓN. La propuesta de investigación establece con claridad la relación entre el contexto y el campo de las artes promoviendo procesos críticos que articulen arte, territorialidad y conocimiento. La propuesta presenta capacidad para identificar un fenómeno estético, una mediación pedagógica, una poética o una producción artística vinculado(s) con un contexto cultural, social o territorial que justifique la pertinencia del proceso de investigación-creación.	20
CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 2: FUNDAMENTACIÓN CONCEPTUAL Y REFERENTES. Desde un campo conceptual y artístico, la propuesta identifica los referentes estéticos y teóricos que permitan comprender la originalidad e innovación de la propuesta, en tanto el proceso de investigación-creación implica diálogo entre saberes, epistemologías, mediaciones y prácticas artísticas. Se valora, el enfoque interdisciplinario, el uso pertinente de referentes teóricos, identificación de antecedentes artísticos y la articulación entre teoría e investigación- creación.	15
CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 3: PROPÓSITO INVESTIGATIVO-CREATIVO Los objetivos o propósitos del proyecto, permiten articular la investigación con el proceso creativo orientado a comprender y transformar las relaciones entre arte, conocimiento y contexto, mediante prácticas críticas y reflexivas.	5
CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 4: PROCESO METODOLÓGICO Y CREATIVO La propuesta contiene las estrategias metodológicas y las fases de experimentación artística mediante las cuales se desarrollará. Las estrategias metodológicas evidencian con claridad el proceso creativo, las etapas de experimentación y la relación entre el proceso y la formalización del proyecto (se pueden incluir laboratorios de experimentación, mediaciones con el contexto y producción artística, en diálogo con diferentes saberes y prácticas de las comunidades creativas, entre otras).	15
CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 5: PROPUESTA ESTÉTICA Y ELEMENTOS ARTÍSTICOS La propuesta estética visibiliza la creación de sentido a partir de los elementos formales, matéricos, simbólicos y tecno poéticos que configuran el proceso de investigación-creación. En la propuesta se articulan formas de configuración estética, materialidades, dispositivos y exploraciones sensibles como dimensiones fundamentales de la producción de conocimiento desde las artes. La propuesta mantiene una coherencia entre lo conceptual, su desarrollo estético y los dispositivos de creación. Nota: La dimensión estética no se comprende únicamente como el resultado formal de una obra, sino como un proceso de investigación sensible, en el cual las materialidades, técnicas y mediaciones se constituyen en formas de pensamiento y producción de conocimiento propias de las artes.	20

CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 6: RESULTADOS Y PRODUCTOS ESPERADOS La propuesta de investigación identifica la formalización del proceso acorde a las diversas manifestaciones de las artes como de los productos académicos derivados del proceso de investigación-creación (deben explicitar la relación con el contexto y la interdisciplinariedad del conocimiento y aporte teórico, metodológico y conceptual a la investigación/creación).	10
CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 7: CIRCULACIÓN, MEDIACIÓN E INTERACCIÓN La propuesta permite identificar las estrategias mediante las cuales el proyecto propone socializar, compartir y circular la obra, considerando la mediación con públicos, comunidades creativas, instituciones educativas o escenarios culturales. La investigación-creación enfatiza en la interacción social del conocimiento, entendiendo la investigación-creación como un proceso que dialoga con comunidades, territorios y escenarios culturales.	10
CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 8: VIABILIDAD (CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO) Evalúa la factibilidad del proyecto en términos de planificación, tiempos y recursos, garantizando que las actividades propuestas permitan alcanzar los resultados planteados.	5

Artículo 16. Los proyectos serán enviados para evaluación a dos docentes y/o investigadores de la Universidad de Nariño y en casos específicos se seleccionará a investigadores que pertenezcan a otras entidades reconocidas.

Parágrafo 1. La identidad de los evaluadores y evaluados será de carácter confidencial (doble ciego).

Parágrafo 2. La aceptación por parte de los jurados designados por el Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño, es de obligatorio cumplimiento, salvo las causales de impedimento señaladas por la ley.

Parágrafo 3. Los docentes jubilados que no se encuentren vinculados con la Universidad de Nariño, se podrán considerar como evaluadores externos.

Artículo 17. Los jurados tendrán 15 días calendario como plazo máximo para la evaluación de los proyectos.

Parágrafo 1. El asesor que tenga un proyecto aprobado o que presente un proyecto a una convocatoria, asume el compromiso de fungir como par evaluador en el momento en que la Universidad de Nariño así lo requiera.

Parágrafo 2. El par evaluador que se desempeñe como docente de la Universidad de Nariño y que no cumpla con los plazos establecidos en este artículo, no podrá participar en la próxima Convocatoria de Investigación Docente y tampoco podrá acceder por un año a los beneficios de apoyo económico que otorga el Sistema de Investigaciones para movilidad académica.

Parágrafo 3. Una vez finalizado el plazo fijado en la Convocatoria y cuando sólo se haya recibido un concepto, se considerará éste para la evaluación correspondiente.

Artículo 18. Los conceptos emitidos por los evaluadores se mostrarán en la plataforma del investigador principal y deberán ser revisados y respondidos obligatoriamente, solo en aquellos proyectos donde al menos uno de los evaluadores sugiera modificaciones. Si un proyecto no cumple con este requisito, será excluido de la convocatoria.

Artículo 19. Los proyectos deberán ajustarse a las disposiciones éticas y bioéticas exigidas para la investigación científica a nivel internacional, nacional y normas internas, incluyendo la Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud y lo establecido en el Acuerdo 001 del

Comité de Ética en Investigación de la Universidad de Nariño.

- Parágrafo 1.** Los investigadores deberán tener en cuenta para la formulación de sus proyectos de investigación los formatos de requerimientos éticos especiales según el tipo de investigación, así como el formato de criterios para la construcción del consentimiento informado (si se requiere), los anteriores se encuentran disponibles en la plataforma del Sistema de Información.
- Parágrafo 2.** Los proyectos se ajustarán a las leyes, normativas y lineamientos nacionales e internacionales sobre el manejo de residuos tóxicos y minimizarán posibles impactos medioambientales que se deriven de su realización.
- Parágrafo 3.** El Comité de Ética realizará la revisión de los proyectos evaluados favorablemente por los jurados y emitirá el respectivo concepto. Sólo se aprobarán aquellos proyectos que tengan el aval del Comité de Ética en Investigación de la Universidad de Nariño.

CAPÍTULO V FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO

- Artículo 20.** El presupuesto asignado para esta convocatoria es de \$ 278.904.712, el cual se dividirá en dos bolsas concursables correspondientes al 50% para el área de Ciencias Humanas y 50% para el área de Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas.
- Parágrafo 1.** El investigador principal definirá el área en la cual inscribe su proyecto. Esta no podrá modificarse en ninguna instancia de la convocatoria.
- Artículo 21.** Solo serán financiables los proyectos que obtengan un puntaje promedio igual o superior a setenta (70) puntos. La asignación inicial de recursos se realizará dentro de cada área, en orden descendente de puntaje, hasta agotar la bolsa correspondiente.
- Parágrafo** Una vez establecido el listado de todos los proyectos financiables de un área, si existieren recursos sin comprometer, el excedente se reasignará para financiar proyectos de la otra área, que cumplan el puntaje mínimo, en orden descendente, hasta agotar la bolsa.
- Artículo 22.** El monto máximo de financiación por proyecto de investigación estudiantil será de diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- Artículo 23.** El tiempo máximo de ejecución de los proyectos será de 12 meses, los cuales se contabilizarán a partir de la fecha de suscripción del acta de cumplimiento.
- Artículo 24.** Los contratos de prestación de servicios deberán estar estrictamente relacionados con el cumplimiento de los objetivos del proyecto.
- Parágrafo 1** No se autorizará ningún tipo de contratación de los integrantes del equipo investigador con recursos del proyecto.
- Parágrafo 2** No se autorizarán contrataciones para efectuar trámites administrativos que deben ser desarrollados por el equipo investigador.
- Artículo 25.** Se podrán ejecutar gastos contemplados en los rubros del presupuesto del proyecto mientras este se encuentre en los siguientes estados: ejecución y prórroga. Una vez, enviado el informe final no se podrá ejecutar ningún tipo de gasto.
- Artículo 26.** Si entre los proyectos elegibles para financiación que ocupen el último lugar disponible se presentará un empate en sus puntajes; se aplicará como criterio de desempate la fecha y hora de inscripción del proyecto en la plataforma del sistema de información, dando prioridad al primer proyecto inscrito.
- Artículo 27.** Un proyecto podrá ser excluido de la convocatoria en cualquier etapa del proceso de la convocatoria o de la ejecución de la investigación, si se evidencia el incumplimiento de uno o más requisitos, condiciones u obligaciones establecidos en el Acuerdo que regula la

Convocatoria. El retiro procederá, entre otros casos, por falta de requisitos habilitantes, inconsistencias en la información registrada, uso de rubros no financiados, ausencia de avales o soportes exigidos, o falta de aval ético. En caso de haber recibido asignación de labor académica o haber ejecutado recursos, estos deberán ser reintegrados.

CAPÍTULO VI

COMPROMISOS ASUMIDOS POR LOS ESTUDIANTES INVESTIGADORES

Artículo 28. Los estudiantes con proyectos aprobados para su financiación deberán suscribir las actas a que haya lugar con la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social (VIIS) y adquirir una póliza de cumplimiento y manejo de recursos económicos equivalente al cien por ciento (100%) del valor a ejecutar.

Dicha póliza deberá amparar el tiempo de ejecución del proyecto y seis (6) meses adicionales, mientras el proyecto se encuentre en ejecución o en prórroga.

Con la suscripción de las actas, los estudiantes asumen la responsabilidad de ejecutar el proyecto de investigación conforme a los tiempos, condiciones y procedimientos establecidos en el mismo.

Así mismo, deberán cumplir con las normas establecidas en el Manual de Bioseguridad de la Universidad de Nariño, adoptado mediante Resolución Rectoral No. 3646 del 26 de noviembre de 2013.

Artículo 29. Los investigadores deberán entregar informes semestrales a través del sistema de información VIIS. El tiempo de entrega, se contará a partir de la fecha del acta de cumplimiento. Estos informes deben contener el nivel de cumplimiento (planeación vs ejecución) y deberán especificar: logros, dificultades, objetivos y avances en el cronograma de actividades. Adicionalmente, se deberá adjuntar un archivo de evidencias y contar con el aval de su, respectivo, asesor.

Parágrafo Los proyectos que no presenten los informes semestrales en las fechas correspondientes, no podrán realizar solicitudes de gasto, hasta tanto cumplan con dicha obligación.

Artículo 30. Los investigadores deberán diligenciar un informe final, como compromiso académico, a través del Sistema de Información de la VIIS, en el cual se contemplan los siguientes ítems:

1. Resumen
2. Introducción (incluye marco teórico, teórico- conceptual, antecedentes y objetivo general)
3. Metodología
4. Resultados
5. Discusión
6. Impacto
7. Conclusiones
8. Recomendaciones
9. Referencias Bibliográficas

Parágrafo En este informe se deberá adjuntar el documento completo en formato PDF, aplicando las normas de citación bibliográficas de su respectiva área

Artículo 31. Los autores de los trabajos de grado aprobados, deberán presentar simultáneamente con el informe final el acta de sustentación. Los contenidos del informe se ajustarán a la normatividad establecida por cada unidad académica.

Artículo 32. No se otorgará paz y salvo de grado hasta que el (los) estudiantes, se encuentre (n) al día con el proyecto (terminado o cancelado).

Artículo 33. Los bienes no fungibles que se adquieran en el desarrollo de este trabajo son de propiedad de la Universidad y durante el desarrollo del proyecto estarán a cargo de uno de los docentes que haga parte del mismo. Una vez terminada la investigación, los bienes quedarán bajo custodia del docente responsable del proyecto, o en su defecto se reintegrarán al Director del Grupo de Investigación, mediante acta de traslado de Almacén e Inventarios.

CAPÍTULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL

- Artículo 34.** Al participar en la convocatoria de investigación, los investigadores son responsables de la información consignada en la formulación, desarrollo, publicación y resultados del proyecto, respetando las normas vigentes internas o externas sobre Derechos de Autor, incluida la Ley 23 de 1982, sus modificaciones y el Acuerdo No. 077 emanado por el honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño.
- Artículo 35.** De acuerdo con la normatividad nacional, los investigadores tienen los derechos morales sobre el documento del proyecto, los informes y los productos resultantes. Sobre los derechos patrimoniales, el porcentaje de participación de los investigadores en los derechos pecuniarios de los productos directos del proyecto, será el definido según en el Artículo 25 del Estatuto del Investigador y el Acuerdo 077 emanado Consejo Superior de la Universidad de Nariño.
- Artículo 36.** Para efectos de derechos de autor, el documento del proyecto, el informe final y los productos resultantes de la investigación se deberán desarrollar en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 077 de 12 de diciembre de 2024, emanado del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño.
- Parágrafo 1.** Los investigadores participantes tendrán derechos morales sobre el documento del proyecto, el informe final y los productos resultantes de la investigación. Lo anterior se regirá conforme a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo 077 de 12 de diciembre de 2024, emanado del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño.
- Parágrafo 2.** Los derechos patrimoniales de los investigadores participantes serán estipulados según los señalado en el artículo 27 y siguientes del Acuerdo 077 de 12 de diciembre de 2024, emanado del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño.
- Artículo 37.** Si un investigador se retira del proyecto por causas de fuerza mayor, todo lo relacionado con los derechos de propiedad intelectual, en cuanto a sus derechos patrimoniales y morales se regirán por lo establecido en el Acuerdo 077 de 12 de diciembre de 2024, emanado del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño.
- Parágrafo.** Los derechos que adquiere el investigador que reemplacen a otro a partir de la fecha de su ingreso al proyecto se evaluarán a la luz del acuerdo 077 de 12 de diciembre de 2024, emanado del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño.

CAPÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 38.** Se designará al presidente del Comité o Consejo de Investigaciones, en calidad de Vicerrector de Investigación e Interacción social para expedir el cronograma de la convocatoria y las modificaciones a que haya lugar.
- Artículo 39.** Los elementos adquiridos de carácter devolutivo estarán a cargo del director del grupo de Investigación o del asesor.
- Artículo 40.** La Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social, el Sistema de Investigaciones, los Grupos de Investigación, los Comités Curriculares y de Investigaciones, los Consejos de Facultad y el Comité de Ética en Investigación anotarán lo de su cargo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 20 días del mes de marzo de 2026.

ALVARO JAVIER BURGOS ARCOS
Presidente Comité de Investigaciones



NATHALY LORENA SANTACRUZ R.
Secretaria